



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la razón social **DEYSI ALCANTARA**, identificado con el RNC:

con domicilio social ubicado en la calle

representada por la señora **Deysi Alcántara**, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en la Provincia DCC ejercido contra el Acta Núm.0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, notificada mediante la Comunicación INABIE-DCC-Núm.10-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del 2022, contentiva de la evaluación de oferta económica (Sobre B), adjudicación y reporte de lugares ocupados, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega. RD
Cae
N

I. Antecedentes del Proceso

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/Núm. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Vega”.**

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0061-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del referido proceso.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

II. Competencia

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núms. 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra el Acta Núm.0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, contentiva de la evaluación de oferta económica (Sobre B), adjudicación y reporte de lugares ocupados, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'R.D.' and 'A.C.'.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

III. Sobre la inadmisibilidad

RESULTA: Que mediante la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.245-2022 de fecha 04 de julio del 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la razón social hoy recurrente, DAYSI ALCANTARA, el hecho de que como resultado de la evaluación de oferta técnicas (Sobre A) y del Acta Núm.190-2022 de aprobación de informe definitivo, había quedado habilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B) del proceso que nos ocupa.

RESULTA: Que como producto de la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), contenida en el informe pericial del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, arrojó como resultado el hecho de que hubieron ofertas que cumplieron con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en uno o más de los lotes ofertados, emitiéndose por vía de efecto el Acta Núm.0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, mediante la cual, la oferente recurrente quedó en la lista de lugares ocupados, frente al mayor puntaje obtenidos por otros oferentes, que resultaron adjudicados, situación que se verifica en los recuadros más abajo señalados:

DEYSI ALCANTARA

Proveedor	Lote	Puntaje Tec.	Puntaje Econ.	Puntaje total
Daysi Alcántara	1	44	27	71
	5	46	28	74

ADJUDICADOS EN LOS LOTES 1 y 5.

Proveedor	Lote	Puntaje Tec.	Puntaje Econ.	Puntaje Total
Egn Purvey	1	56	30	84
José Leónidas Acosta	5	54	30	86





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

RESULTA: Que, posteriormente, la entidad comercial **DEYSI ALCANTARA**, deposita una instancia contentiva de Recurso de Reconsideración, en fecha siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), la cual fue recibida a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ejercido contra la referida Acta Núm.0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, presentado fuera del plazo previsto en el artículo 67 de la Ley Núm. 340-06, razón por lo cual, y conforme las previsiones establecidas en el del artículo 44 de la Ley Núm. 834 de 1978, el recurso es inadmisibile.

RESULTA: Que la oferente recurrente ha interpuesto un recurso de reconsideración objeto de la presente Resolución, solicitando en el segundo ordinal de sus conclusiones la adjudicación conforme a su capacidad instalada, tomando en cuenta el criterio de cercanía a los centros, sin considerar el plazo del que disponía para lograr tales propósitos, toda vez que el acta de adjudicación Núm. 0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, fue publicada en el portal de transparencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha el día cuatro (04) de agosto del año 2022, momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme a las normas que rige el proceso, para que la entidad recurrente atacara en reconsideración el citado acto administrativo, ante esta Institución.

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 dispone que: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)" comprobando este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, que el acto administrativo objeto del presente recurso de reconsideración que nos ocupa, se trata del Acta Núm.0255-2022 de adjudicación y reporte de lista de lugares ocupados, emitida en fecha 27 de julio del 2022, por este Comité de Compras como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento por licitación pública nacional, siendo interpuesto el recurso en fecha siete (07) de octubre del 2022, es decir, cuarenta y siete (47) días, después del vencimiento del plazo pre indicado, contados a partir de la notificación a los oferentes adjudicado y su correspondiente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

publicación tanto en el Portal Transaccional, en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 340-06, establece que: *“son fuentes supletorias de esta ley las normas de derecho público y, en ausencia de éstas, las normas de derecho privado”*.

RESULTA: Que el artículo 44 de la Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978, prescribe: *“Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”*.

RESULTA: Que el artículo 47 de la Ley Núm. 834 establece que: *“Los medios de inadmisión deben ser invocados de oficio cuando tienen un carácter de orden público especialmente cuando resulten de la inobservancia de los plazos en los cuales deben ser ejercidas las vías de recurso”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 12 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, de fecha 08 de agosto del 2013, señala sobre la eficacia de los actos administrativos, lo siguiente: *“La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso, el medio válido para la publicación.*

RESULTA: Que el principio 22 de La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: *“Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

RESULTA: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

RESULTA: Que el Recurso de Reconsideración que nos ocupa se encuentra afectado de la prescripción a la que se refiere el artículo 47 de la Ley Núm. 834, toda vez que fue interpuesto fuera del plazo establecido por el antes mencionado numeral 1 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 que rige la materia, por lo que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se encuentra obligado a declarar de oficio su inadmisibilidad, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006. 206

VISTO: El Decreto Núm. 543-12 del 6 de septiembre de 2012 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. RD

VISTA: La Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013. RD

VISTA: La Ley Núm. 834 sobre Procedimiento Civil del 15 de julio del 1978. RD

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **DAYSI ALCANTARA**, identificada con el RNC: representada por la señora **Deysi Alcántara**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022). RD





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto DECLARA inadmisibles el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social, **DAYSI ALCANTARA**, identificada con el RNC: representada por la señora **Deysi Alcántara**, contra el Acta Núm.0255-2022 de fecha 27 de julio del 2022, contentiva de la adjudicación y reporte de lista de lugares ocupados, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la señora **DEYSI ALCANTARA**, identificada con el RNC/Cedula de identidad y electoral número así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su



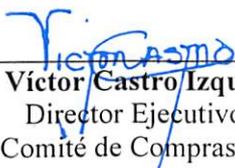


REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-575

notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones




Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos
Directora Financiera


Sra. Dangela Ramírez Guzmán
Consultora Jurídica
Asesora Legal del Comité


Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo


Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

